

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial.

Continúa la lista de los Quintos que han redimido su suerte por la cantidad de cuatro mil reales, con arreglo al artículo siete del Real decreto de 24 de Octubre último, hasta el día de la fecha.

NOMBRES DE LOS QUINTOS.	PUEBLOS Á CUYO CUPO PERTENECEN.	PARTIDOS.
Don Quintin Diez, número 3 por.	Vaquerin de Campos.	Frechilla.
Don Felix Puertas, número 13 por.	Baltanás.	Baltanás.
Don Esteban Aparicio Rebollar, número 1º por.	Villanueva del Rebollar.	Frechilla.
Don Sinforiano Rojo, número 14 por.	Dueñas.	Palencia.
Don José Gonzalez, número 5 por.	Santillana.	Carrion.
Manuel Herrera, número 9 por.	Torquemada.	Astudillo.
Juan Fernandez, número 2 por.	Cervatos de la Cueva.	Carrion.
Gregorio Martinez, número 1º por.	Abastas.	Frechilla.
Don Lino Ramos, número 6 por.	Castromocho.	dicho.
José Llanos Guerra, número 5 por.	Villarramiel.	dicho.
Don Joaquin del Rio, número 1º por.	Salcedillo.	Cervera.
Don Matias Martinez Alonso, número 3 por.	Támara.	Astudillo.
Don Gregorio de Vivas, número 5 por.	Carrion de los Condes.	Carrion.
Pedro Herrero, número 16 por.	dicho.	dicho.
Don Francisco Alcalde, número 11 por.	Amusco.	Astudillo.
Don Fermin Guijelmo, número 1º por.	Paredes de Nava.	Frechilla.
Matias Hermosa, número 8 por.	Amusco.	Astudillo.
Benito Moreno, número 2 por.	Salinas de Rio-pisuerga.	Cervera.
Don Fernando Polanco, número 2 por.	Payo de Ojeda.	dicho.
Don Juan Alonso, número 1º por.	Olleros de Paredes Rubias.	dicho.
Don Dionisio Guaza, número 8 por.	Boadilla de Rioseco.	Frechilla.
Don Felipe Noriega Santos, número 1º por.	Villaelles.	Saldaña.
Don Justo Lazcano, número 4 por.	Congosto.	dicho.
Don Alonso Martin, número 3 por.	Villaprovedo.	dicho.
Don Santiago Alonso, número 3 por.	Sotobañado.	dicho.
Don Mariano Perez, número 1º por.	Villaprovedo.	dicho.
Don Francisco Mantilla, número 5 por.	Aguilar de Campoó.	Cervera.
Don Carlos Ruiz, número 1º por.	Porquera do los Infantes.	dicho.
Don Pedro Herrera Pedrejon, número 13 por.	Palenzuela.	Baltanás.
Don Pascual Ruiz, número 2 por.	Cordovilla la Real.	Astudillo.
Don José de Argumosa, número 45 por.	Palencia.	Palencia.
Don Evaristo de Soto, número 75 por.	dicho.	dicho.
Don Ambrosio Antolin, número 1º por.	dicho.	dicho.
Don Bernabé Elices, número 43 por.	Paredes de Nava.	Frechilla.
Alejandro Santos, número 1º por.	Olmos de Santa Eufemia.	Cervera.
Felipe Fernandez, número 2 por.	Palacios del Alcor.	Astudillo.
Don Manuel Herrero, número 3 por.	Villarramiel.	Frechilla.
Don Faustino Muñoz, número 70 por.	Palencia.	Palencia.

(Se continuará.)

Estado que manifiesta los donativos voluntarios puestos á disposicion de esta Junta hasta el dia de la fecha con detallada expresion de sugetos, vecindades, metálico y granos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Por una vez.		Al mes.		Al año.		Trigo.	Cebada.
		Rs.	Mrs.	Reales.	Reales.	Fan. ^s	Cel. ^s	Fan. ^s	Cel. ^s
Frechilla...	Señor Juez de 1. ^a Instancia desde 1. ^o de Noviembre.	200.							
	El mismo el 10 por 100 de su sueldo, al mes.			50.		600.			
	Señor Promotor Fiscal, el 8 por 100 al mes.			22.		264.			
	El Ayuntamiento por una vez. . .	300.							
	Los tres Escribanos del Juzgado por una vez.	100.							
	Cuatro Procuradores por una vez. .	120.							
	Dos Alguaciles, al mes desde 1. ^o de Noviembre.			8.		96.			
	Licenciado Don Luis Guerra, al mes desde 1. ^o de Diciembre.			30.		240.			
	Comunidad Eclesiástica, al mes desde 1. ^o de Noviembre.			40.		480.			
	Don Tiburcio García, por una vez. .	24.							
	Don Carlos García, por una vez. . .	20.							
	Don Matias Paredes, por una vez. . .	20.							
	Doña Catalina García, por una vez. .	19.							
	Don Manuel Paredes, por una vez. . .	16.							
	Varios Vecinos, por una vez.	120.					2.	9.	2.
Paredes de Nava.	La Comunidad Eclesiástica por una vez.	640.							
Cisneros.	La dicha por una vez.	600.							
Fuentes de Nava.	La dicha por una vez.	400.							
Castromocho.	La dicha por una vez.	300.							
Boadilla.	Don Eugenio Tellez, el 4 por 100 de su sueldo desde 1. ^o de Noviembre. .								
Villalumbroso.	Varios Vecinos, por una vez.	180.							
	La Comunidad Eclesiástica, por una vez.	150.							
Boada.	Varios Vecinos, por una vez.	69.							
	Señor Cura y otros vecinos por una vez.	45.	28.						
Villatobique.	Su Ayuntamiento por una vez. . .	30.							
Cardanosa.	Don José Martínez, Alcalde por una vez.	30.							
Autillo.	Señor Marqués, al mes.			66.		720.			
TOTAL.		3.383.	28.	200.	2.400.	22.	9.	2.	

Frechilla 10 de Diciembre de 1825.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.— El Señor Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha 6 del actual al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

1.^a Sección.—El Señor Presidente interino del Consejo de Señores Ministros me dice hoy lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Exigiendo el grande aumento que van

á tener los cuerpos de tropa de toda clase en consecuencia del armamento de los cien mil hombres que se está practicando con tanta celeridad como patriotismo, el que los Ejércitos de Operaciones arreglen sus planes de Campaña á las fuerzas y medios con que van á contar sucesivamente; y considerando que para proceder con el debido conocimiento en una materia tan trascendental y delicada conviene trasladarse, ó al menos, tener á la vista el teatro de la Guerra á que han de aplicarse semejantes disposiciones, he tenido á

bien determinar como REINA Gobernadora de estos Reinos à nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y conformándome con el dictamen de mi Consejo de Ministros. 1.º Que mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra Don Ildefonso Díez de Rivera Conde de Almodovar, marche inmediatamente al Ejército del Norte donde con presencia de la situacion de aquellos países, y del estado de las tropas existentes y que van à aumentarse, arregle los planes de Campaña, así en dicho Ejército, como en los de Castilla y Aragón, proveyendo à la disciplina, subsistencia y demas ramos militares políticos y económicos, enlazados con la guerra en los expresados distritos, de la manera que juzgue mas conveniente. 2.º Para que esta medida llene los altos fines que me he propuesto, autorizo à dicho mi Secretario de Estado y del Despacho para que tome por sí en los casos que lo juzgue conducente todas las disposiciones relativas à los enunciados objetos, proponiendo en los demas à mi Soberana resolucion las que no crea exigir una urgencia semejante. 3.º Las órdenes que expidiese mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en virtud de la presente autorizacion; serán obedecidas por las autoridades à quienes tocare sin demora ni entorpecimiento de ninguna especie. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario à su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano."

Lo traslado à V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino; para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1835.— El Subsecretario; Ignacio Ordovás.— Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 16 de Diciembre de 1835.— Isidro Perez Roldan.— Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los excesivos débitos en que se hallan los Pueblos de esta Capital y los de Carrion, por contribuciones vencidas hasta fin de Setiembre último, y las libranzas extraordinarias que gira el Gobierno à cargo de los valores de aquellas, me ponen en el sensible caso de prevenir à los Ayuntamientos poco celosos y que estan debiendo à la Real Hacienda; de que si en el preciso término de 5.º dia no se presentan à cumplir en las arcas de esta Tesoreria ó en la Depositaria de Carrion sus respectivos descubiertos, serán castigados con la multa de 30 ducados ademas de partir una Audiencia à su costa.

Ocioso encuentro encarecer à los Ayuntamien-

tos lo preferente de este servicio cuando estoy penetrado de su celo y patriotismo, para acrecentar los valores y satisfacer sus contingentes con el doble objeto de que el Gobierno de S. M. la REINA Doña ISABEL II, pueda con mas ensanche atender à las perentorias é importantes necesidades que causa la guerra civil.

Públicas son las obligaciones que las actuales circunstancias presentan bajo la responsabilidad de los Intendentes, y notorio debe ser tambien à los Ayuntamientos mi franco y condescendiente carácter cuando han recurrido à mi autoridad, en cuya marcha les prometo seguir à no ser que su conducta opuesta à mis sentimientos, me pongan en el sensible caso de llevar à debido efecto las penas que dejo impuestas en el primer párrafo de esta comunicacion.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 12 de Diciembre de 1835.— Domingo Lopez de Castro.— Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente.— Excmo. Señor.— S. M. la REINA Gobernadora ha tenido à bien resolver que en el distrito de esa Capitanía general no se admita ningun caballo de los que se presenten por los quintos del actual remplazo para eximirse del servicio ordinario del Ejército y Milicias Provinciales, segun está prevenido por el Real decreto de 16 del corriente mes; hasta que lleguen los Oficiales comisionados al efecto por el Inspector general de Caballería, evitándose así toda clase de responsabilidad y cumpliéndose exactamente con lo prevenido en el artículo 2.º del referido Real decreto, y que à fin de que este retraso no origine perjuicios ha resuelto igualmente S. M. que el plazo prefijado para recibirse dichos caballos se estienda hasta fin de Diciembre próximo. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y para que se sirva ponerlo en el de la Diputacion de esa provincia à los fines que se expresan, dando las disposiciones convenientes à fin de que si se hubiesen ya admitido algunos caballos se eviten con el mayor esmero; hasta la presentacion del Oficial comisionado que haya de recibirlos y reconocerlos."

Lo que comunico por el Boletín oficial de la Provincia para su debida publicidad é inteligencia de los pueblos de ella. Dios guarde à V. muchos años. Palencia 5 de Diciembre de 1835.— El C. C. M. I., Juan de Cárdenas.— Señor. Redactor del Boletín oficial de la Provincia.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja en 10 del actual me dice lo siguiente.

» Recibe con el oficio de V. N. de 6 del actual

el escrito del encargado del Banco de San Fernando en esa Provincia de su mando, y en su consecuencia debe V. S. publicarlo en el Boletín oficial, en la orden de la Plaza, y á la Diputación Provincial para que todos los donativos y el producto de las cuotas designadas para libertarse del sorteo le sean entregados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 12 de Diciembre de 1835.—El C. C. M. I., Juan de Cárdenas.—Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Juzgado de 1.^a instancia de Palencia.

Continúa el Reglamento provisional para la Administración de justicia en la respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.

16. Sin embargo en las capitales donde hubiere Real Audiencia, será esta la que haga dicha visita semanal, á la cual deberán asistir los jueces de primera instancia, y los alcaldes y tenientes de alcalde del pueblo con las causas de sus respectivos reos, si los tuvieren, para informar sobre lo que se ofrezca.

Si en la capital se debieren visitar dos ó mas cárceles, podrán nombrarse para cada una de ellas dos ministros y un fiscal, á fin de que todas sean visitadas simultáneamente y con menos trabajo.

Donde sin haber audiencia existieren jueces letrados de primera instancia, serán ellos los que hagan la visita, concurriendo también los alcaldes y los tenientes de alcalde para informarles si tuvieren á su disposición algun preso.

17. Las Audiencias donde residan, y en los demas pueblos los jueces de primera instancia, y en su defecto los alcaldes, harán además públicamente una visita general de las respectivas cárceles públicas y de cualquier otro sitio donde haya presos del fuero ordinario en los tres días señalados por las leyes, y en el que, no siendo feriado, preceda inmediatamente al de la Natividad de nuestra Señora; ejecutándose en esta visita lo mismo que queda prescripto respecto á la semanal.

Pero á las visitas generales que hagan las Audiencias concurrirán el regente y todos los ministros y fiscales; y así á las primeras como á las que de igual clase hagan por sí los jueces inferiores, deberán asistir sin voto dos regidores del pueblo, á cuyo fin el regente ó el juez respectivo cuidará de avisar anticipadamente al Ayuntamiento para que los nombre. Estos regidores tendrán lugar y asiento con el juez y con el tribunal, despues del primero cuando concurren con él solo, y despues de los fiscales cuando lo hagan con la Audiencia.

18. Siempre que algun preso ó arrestado pidiera ser oído, el juez ó un ministro de la sala que conozca de la causa, pasará á oírle cuanto tenga que exponer, dando el último cuenta al tribunal.

19. Los jueces y tribunales, así como deben cuidar de que los abogados les guarden el debido respeto y se arreglen á las leyes en el ejercicio de su profesion, están obligados á tratarlos con el decoro correspondiente; y á no ser que hablen fuera de orden, ó se excedieren en alguna otra manera, no los interrumpirán ni desconcertarán cuando informen

en estrados, ni les coartarán directa ni indirectamente el libre desempeño de su encargo.

20. Los tribunales se abstendrán también de molestar ó desautorizar á los jueces inferiores con apercibimientos, reprensiones ú otras condenas por leves y excusables faltas, ó por errores de opinion en casos dudosos; y sin perjuicio de censurarlos y corregirlos cuando efectivamente lo merezcan, no dejarán nunca de tratarlos con aquel decoro y consideración que se debe á su ministerio.

(Se continuará.)

Don Francisco de Icabalceta, Caballero Pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos, Ministro honorario del extinguido supremo Consejo de Hacienda, é Intendente General del Ejército etc. etc.

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 20 del corriente, la asistencia y curación de los enfermos militares en el hospital de Búrgos, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por S. M., he señalado para sus remates el día 23 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 24 de Noviembre de 1835.—Francisco de Icabalceta.—Como encargado de la Secretaría, Mariano Diez de Aux.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de Castrillo y Villavega, su dotación anual consiste en 32 cargas de trigo repartidas entre sus Vecinos; 400 rs. pagados de los Propios de la misma, con mas 7 cargas $\frac{1}{2}$ de trigo que igualmente satisface por su asistencia la contigua Villa de Bargaña de Campos, una arroba de lino, y 4 carros de leña; los sujetos que gusten hacer solicitud á dicha plaza, dirigirán sus memoriales á el Alcalde de dicha Villa de Castrillo.

Y en la repetida Villa de Castrillo de Villavega se verificará el remate de la obra de una escuela que se ha mandado construir por orden superior en la misma el 25 del actual; los que gusten acudir á dicho remate lo harán ante el Secretario del Ayuntamiento de la citada Villa, quien les enterará de las condiciones del remate. Castrillo de Villavega y Diciembre 2 de 1835.—Luis Ortega.

—Se halla vacante la plaza de Médico del partido de Osorno, compuesto de los pueblos de Santillana, Cabanas y Villadiezma y Abia de las Torres; cuya dotación entre estos pueblos asciende á 50 cargas de trigo, cobradas por repartimiento, y además media onza de oro, pagada por el Cabildo, advirtiendo que se hallan cerca otros pueblos que también podrá el agraciado contratarse con ellos. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus memoriales francos de porte, en el término de 15 días al Ayuntamiento de dicha Villa de Osorno.—El Procurador, Gregorio García.

—Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la Villa de Villamartin, su dotación consiste en 32 fanegas de trigo las 24 $\frac{1}{2}$ repartidas entre los alumnos, y las 8 $\frac{1}{2}$ restantes de rentas de tierras propias de la misma Escuela, además tiene quinientos rs. pagados del fondo de Propios, y una pequeña casa, los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus memoriales en el oficio del Fiel de fechos de dicha Villa, dicha plaza se proveerá el 31 del presente mes. Villamartin 5 de Diciembre de 1835.—Santiago Ortega.